

Carta N° 54-2023/GG/COMEXPERU

Miraflores, 01 de marzo de 2023

Congresista

ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 4184/2022-CR

De nuestra consideración:

Por la presente carta es grato saludarle y dirigirnos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios (libre empresa, libre comercio y promoción de la inversión privada) por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En esta oportunidad, hacemos de su conocimiento la posición de ComexPerú sobre el proyecto de ley de la referencia (en adelante, “el Proyecto”), que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Empresa Estatal de Litio; el mismo que consideramos contrario a la Constitución Política del Perú (en adelante, “la Constitución”) y carece de estándares mínimos de análisis de impacto regulatorio, por lo que debería archivarse.

Al respecto, manifestamos las siguientes consideraciones:

1. Mejora regulatoria.

El análisis de impacto regulatorio (AIR) es una metodología adoptada por los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que busca que las normas y regulaciones sean efectivas y eficientes, es decir, que logren los objetivos trazados al menor costo posible y tengan efectos negativos mínimos, considerando principios como los de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención.

En el caso peruano, este estándar se introdujo en nuestro sistema jurídico mediante el Decreto Legislativo N.° 1448, como parte de la denominada “mejora de la calidad regulatoria” en el Poder Ejecutivo.

La contraparte parlamentaria de esta mejora regulatoria se dio mediante la Resolución Legislativa del Congreso N.° 023-2020-2021-CR, que dispone la modificación de diversos artículos del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, “el Reglamento”), incluyendo en la práctica parlamentaria determinadas disposiciones que obedecen a los estándares del AIR.

Entre estas, resaltamos lo referido a la presentación de las propuestas legislativas. El artículo 75 del Reglamento dispone expresamente que las propuestas deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la

propuesta, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar, así como el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Lo anterior no hace más que garantizar que las propuestas de ley sean formuladas con debido sustento y evidencia, es decir, con altos niveles de calidad, lo que finalmente mejorará su debate y, de ser viable, su eventual aprobación.

En el caso del Proyecto, es preciso afirmar que esto no se ha cumplido. Según su exposición de motivos, de tan solo 10 páginas, solo se alude a notas periodísticas que destacan la importancia del litio, pero no desarrolla el sustento de por qué su explotación e industrialización debiera estar a cargo del Estado y no de la empresa privada.

De otro lado, el análisis costo beneficio señala lo siguiente:

“La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad declarar de interés nacional y necesidad pública la regulación normativa para la explotación del litio; por lo tanto, no genera gasto al erario público, disponiendo elaborar y proponer la regulación normativa. La propuesta traerá beneficios al Estado, porque el litio es un recurso estratégico y con gran proyección, que permitirá el desarrollo sostenible de la Nación.”

En primer lugar, independientemente de incumplir directamente con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento, arriba citado, el análisis costo beneficio resulta a todas luces insuficiente, por lo que anularía de plano el Proyecto.

En segundo lugar, el análisis es falso, toda vez que alude a la necesidad de formular una regulación, cuando el objeto del Proyecto es la creación de una empresa estatal de litio. Todo esto bastaría para archivar el Proyecto.

2. Sobre el rol subsidiario del Estado en la economía.

El rol subsidiario del Estado en la economía, previsto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y que el Proyecto vulneraría, es un seguro para evitar que este intervenga y compita deslealmente con la empresa privada. Pero esto no significa que el Estado no pueda intervenir en el mercado. De hecho, lo hace frecuentemente a partir de las distintas regulaciones emitidas por las múltiples entidades públicas, siendo el sector minero uno altamente regulado.

Pero más importante aún, es un seguro para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos escasos. El rol empresarial del Estado conduce a resultados ineficientes, ya sea en la forma de pérdidas monetarias de las propias empresas públicas, corrupción, el copamiento de cargos públicos, o la ineficiente provisión de bienes y servicios que se busca atender. A ello se suma el costo que significa mantener dichas empresas y compensar sus pérdidas con dinero proveniente de los contribuyentes, que es utilizado en lugar de atender necesidades de la población. En el Perú existe amplia experiencia sobre la ineficacia del rol del Estado empresario en distintos sectores:

- **Hidrocarburos:** La refinería de Talara, donde ya se han utilizado más de US\$ 6,000 millones. Una suma de dinero que equivale a toda la inversión pública ejecutada en proyectos de

saneamiento en el periodo 2016-2020, con la cual se pudo haber construido alrededor de 83 hospitales, más de la mitad de la brecha de estos establecimientos de salud, según cifras del Ministerio de Salud.

Adicionalmente, en el sector hidrocarburos, el Estado empresario perdió, entre los años 1986 y 1992, US\$ 3,912 millones producto de la mala gestión estatal. Desde un punto de vista productivo, en la refinería La Pampilla se producían 20,000 barriles de petróleo al día bajo el control estatal, cifra mucho menor al promedio de 117,000 barriles que se producen luego de su privatización.

- **Transporte aéreo:** Las aerolíneas de bandera, como la empresa de Transportes Aéreos Nacionales de Selva – TANS o AeroPerú, solo generaron pérdidas millonarias. En el presente siglo, Córpac acumuló pérdidas por S/ 93 millones entre 2000-2004, lo que ha perjudicado su capacidad para el desarrollo de destinos, muy distinto a lo que ocurre con los aeropuertos concesionados. Basta ver el ejemplo de Ayacucho, donde en 2007 llegaban solo 26,000 pasajeros, y después de su concesión en 2019 llegaron 280,000.
- **Telecomunicaciones:** La inversión de empresas estatales era paupérrima, alrededor de US\$ 76 millones anuales, en comparación con las necesidades de inversión por US\$ 500 millones, por lo que los peruanos debían esperar años por una línea telefónica. Entre 1982 y 1992, las líneas telefónicas se mantuvieron en el nivel de 30 por cada 1,000 habitantes. Entel Perú acumuló pérdidas por más de US\$ 40 millones y una deuda externa por US\$ 198 millones. Además, 80% de los gastos eran destinados solo para salarios.

Además, existe un impacto macroeconómico que debe ser tomado en cuenta. De acuerdo con el Instituto Peruano de Economía (IPE), durante el gobierno militar de Velasco Alvarado, las pérdidas acumuladas por las empresas públicas ascendieron a US\$ 2,481 millones en 1979, un 10% del PBI, lo que obligó al Estado a endeudarse considerablemente, con una deuda pública que alcanzó un 41.3% del PBI, y a emitir más dinero, lo que implicó un crecimiento de la inflación anual del 66.7%. Esta situación inició el proceso de deterioro económico que generó la alta tasa de pobreza aún persistente en el país.

Por lo expuesto en la presente carta, el Proyecto sería inconstitucional y no cumple con un adecuado AIR, por lo que debe ser archivado.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Gerente General